LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
12:14 Hrs
02 JUL 2019
Con ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:32 hrs
02 JUL 2019
Lic. Chinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., 02 de Julio del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 3 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 60 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente por escrito, y medio electrónico, **remito proposición con punto de acuerdo**, por el que **Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos y Consejos Municipales de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.**

Misma que solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la diputación permanente del presente año.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE FORMULEN, CONDUZCAN Y EVALÚEN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD, EN ESPECÍFICO, QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CUENTEN CON LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS (SEÑALÉTICA, SISTEMA BRAILLE, ETC.), PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOGREN EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO DE INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECEN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ TAMBIÉN QUE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUPERVISEN QUE LOS CAJONES EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEAN OCUPADOS POR ELLOS Y NO POR QUIEN NO TIENE ESE DERECHO POR SU CONDICIÓN FÍSICA.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca, se solicita, que dicho Punto de Acuerdo sea considerado, como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Basando la presente proposición, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Así el treinta de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es: Reglamentar en lo conducente el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese orden de ideas, el Título Segundo (Derechos de las Personas con Discapacidad) en su Capítulo IV (Accesibilidad y Vivienda) de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, que para poder asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, de las personas con discapacidad, las autoridades deberán contemplar los siguientes lineamientos:

1. *Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptada para todas las personas.*
2. *Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y,*
3. *Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece en su artículo 7 que, corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;

II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.

III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

De igual forma entre otras disposiciones el artículo 38 de la referida ley, contempla que a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

...
IV. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
V...
VI. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
VII...
VIII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de las personas sordas;
IX...
X. Elaborar materiales de lectura, incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles;
...

Por lo que de una interpretación sistemática a lo establecido en el artículo 1° Constitucional con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca es dable establecer que todas las

autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar y asegurar que las personas con discapacidad accedan a una infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos, con las facilidades arquitectónicas necesarias para que logren el pleno ejercicio de sus derechos humanos sin limitación alguna.

II. Que el artículo 43, fracción LXIII, de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos en ejercicio de sus atribuciones podrán formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

Que el artículo 134, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal, establece que para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

Por tal razón es importante que los Municipios de nuestro Estado, cuenten con la infraestructura adecuada en espacios públicos, para que las personas con discapacidad logren, el pleno ejercicio de su derecho y a través de las autoridades competentes, supervisen los lugares destinados en estacionamientos públicos y privados.

Por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confiere, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos y Consejos Municipales de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico,

que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de Julio, de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO